



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-164769
FECHA:	11/09/2019
No de Referencia	U-2019-17047

Bogotá D.C.,

Señores
JARDÍN INFANTIL MÁGICA U
Atn.: Betsy Barbosa Ortiz
Calle 71 C No. 94 A-03
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-1364
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2016-10-0176

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 414 de fecha 30/07/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DELANIRA ESPINOZA CÁRDENAS
Directora de Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO DE ARCHIVO No.

414

FECHA	Bogotá D.C., 30 JUL 2019
EXPEDIENTE	1 - 0 2 - 2 - 2 0 1 6 - 1 0 - 0 1 7 6
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	JARDÍN INFANTIL MAGICA U
LOCALIDAD (Nombre y N°)	10 - ENGATIVA
CÓDIGO DANE	311001098158
DOMICILIO	Calle 71C No. 94 A - 03
RECTORA	BETSY BARBOSA ORTIZ C.C. No. 63.433.727

I. LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y s.s de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-02-2-2016-10-0176, una vez agotadas todas las etapas del mismo, adelantado contra el establecimiento denominado JARDÍN INFANTIL MAGICA U, ubicado en la Calle 71C No. 94 A - 03, Localidad de Engativá, actuando como rectora la señora BETSY BARBOSA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.433.727, para proferir decisión definitiva, ya sea falló sancionatorio o el archivo de las diligencias.

II. HECHOS

2.1. El Director Local de Educación de Engativá, mediante oficio radicado No. 1-2016-67346 de 22 de noviembre de 2016, remitió a esta Dirección, la gestión adelantada por la supervisión al establecimiento educativo JARDIN INFANTIL MAGICA U, ubicado en la Diagonal 71B No 94 A 03 de la Localidad de Engativá y dirigido por la señora BETSY BARBOSA ORTIZ, por presuntamente incumplir lo



AUTO NO. 1021841 4	FECHA 30 JUL 2019	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2016-10-0176	PÁGINA 2 DE 8
--------------------	-------------------	------------------------------------	---------------

previsto en el Artículo 2.3.2.2.1.1 – Tarifas de Matriculas, Pensiones y Cobros Periódicos del Decreto 1075 de 2015. (Fl. 1).

III. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Auto de Inicio No. 136 de fecha 17 de abril de 2017 (Fls. 8 a 9), contra el establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL MAGICA U, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos. Comunicado con oficio radicado No. S-2017-63408 y I-2017-21368 de 25 de abril de 2017. Así mismo, se comunicó con oficio radicado No. S-2017-79700 de 22 de mayo de 2017.

3.1.2. Auto No. 173 de 25 de mayo de 2018 (Fls. 39 a 42), con el cual se profirió formulación de cargos en contra JARDÍN INFANTIL MAGICA U, por presuntamente no contar con el respectivo acto administrativo por parte de la Dirección Local de Educación de Engativá para el cobro de las tarifas y costos educativos para la vigencia académica 2016, 2017 y 2018. Notificado por aviso publicado en la Oficina de Atención al Ciudadano a la rectora señora Betsy Barbosa Ortiz, desde el 03 de julio al 09 de julio de 2018. (Fl. 49).

3.1.3. Auto No. 428 de 31 de agosto de 2018, con el cual se profirió pruebas en Descargos. Comunicado mediante oficios I-2018-67846 y S-2018-175339 de 16 de octubre de 2018, e I-2019-32314 de 12 de abril de 2019.

IV. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN DE LAS PRUEBAS

Dentro del expediente obra el siguiente acervo probatorio:

4.1. Documentales

4.1.1. Oficio radicado No. I-2016-67346 de 22 de noviembre de 2016, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Engativá, remite documentos con el fin de adelantar la respectiva investigación administrativa. (Fl. 1 y reverso).

4.1.2. Oficio radicado No. I-2016-61449 de 26 de octubre de 2016, por medio del cual se emitió informe sobre tarifas educativas año 2016 al establecimiento educativo. (Fl. 2).



AUTO NO. 414	FECHA 30 JUL 2013	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2016-10-0176	PÁGINA 30 de 8
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	----------------

4.1.3. Fotocopia de correo electrónico de fechas 05 de diciembre de 2015 y 30 de julio de 2016, por parte de la funcionaria Edna Viviana Niño Orjuela del equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá. (Fls. 2 reverso y 3).

4.1.4. Fotocopia de la Resolución No. 2734 de 11 de septiembre de 2002, por el cual se concede licencia de funcionamiento al establecimiento educativo Jardín Infantil Mágica U. (Fl. 4).

4.1.5. Fotocopia de la Resolución No. 10-669 de 30 de abril de 2015, por el cual se autoriza la adopción del régimen vigilado y la tarifa para el año 2015 al establecimiento educativo Jardín Infantil Mágica U. (Fls. 5 a 6 y 20 a 23).

4.1.6. Oficio radiado No. I-2019-38152 de 8 de mayo de 2019, por el cual la Dirección Local de Educación de Engativá da respuesta al escrito No. I-2019-32314 de 12 de abril de 2019. (Fl. 63).

4.1.7. Registro fotográfico de 6 de mayo de 2018, tomado a la dirección que corresponde al establecimiento educativo Jardín Infantil Mágica U. (Fl. 64).

4.1.8. Fotocopia del pantallazo de la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados PBM. (Fl. 65).

4.1.9. Fotocopia de la Resolución No. 10-1419 de 17 de agosto de 2017, por el cual se cancela la licencia de funcionamiento por cierre voluntario al establecimiento educativo Jardín Infantil Mágica U. (Fls. 66 a 67).

4.1.10. Fotocopia de la constancia de notificación de la Resolución No. 10-1419 de 17 de agosto de 2017. (Fl. 68).

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 42 de la Ley 1437 de 2011, dispone que habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones y con base en las pruebas e informes



AUTÓ. NO.

414

FECHA

30 JUL 2019

EXPEDIENTE No. 1-02-2-2016-10-0176

PÁGINA 4 DE 8

disponible, se tomará la decisión a que haya lugar, la cual será motivada, lo que nos recalca que esa decisión definitiva, debe estar ligada a las circunstancias fácticas y jurídicas probadas en la normatividad aplicada.

A su turno, el artículo 49 ibídem, reitera esos elementos mínimos que debe contener el acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, en aras de garantizar el debido proceso y la legalidad de los mismos así:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación"

Descendiendo al caso sub examine, avizora esta dirección, que mediante informe radicado No. I-2016-67346 de fecha 22 de noviembre de 2017, el Director Local de Educación de Engativá pone en conocimiento a esta dependencia, que el JARDIN INFANTIL MÁGICA DE LA U, se encuentra presuntamente incumpliendo lo previsto en el Artículo 2.3.2.2.1.1 – Tarifas de Matriculas, Pensiones y Cobros Periódicos del Decreto 1075 de 2015, por lo que se procedió a ordenar el inicio del proceso administrativo sancionatorio con el fin de esclarecer los hechos.

Conforme a los documentales obrante en el plenario, mediante Auto No. 173 de 25 de mayo de 2018, se formuló cargos al JARDIN INFANTIL MÁGICA U, por presuntamente no contar con el respectivo acto administrativo por parte de la Dirección Local de Educación de Engativá para el cobro de las tarifas y costos educativos para la vigencia académica 2016, 2017 y 2018, quebrantando de esta forma, los artículo 5º y 7º de la Ley 715 de 2001, artículo 202 de la Ley 115 de 1994, los artículos 9º, 15º y 28 del Decreto 2253 de 1995 y el artículo 2.3.2.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015.

Ahora bien, con Auto No.428 de 31 de agosto de 2018, se profirió auto de pruebas en descargos, en el cual se le solicitó a la Dirección Local de Engativá: (i) Copia de las resoluciones de tarifas para los años 2016, 2017 y 2018, expedidas al

AUTO NO. 414	FECHA 30 JUL 2019	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2016-10-0176	PÁGINA 5 DE 8
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	---------------

establecimiento Jardín Infantil Mágica U. y el tipo de régimen adoptado para los mencionados años, e informar, en caso negativo, el por qué no se han expedido dichas resoluciones y; (ii) Informar a la fecha de la presente investigación las condiciones de funcionamiento y prestación del servicio educativo por parte del establecimiento Jardín Infantil Mágica U, en la Diagonal 71C No. 94 A – 03.

En este sentido, con oficio radicado No. I-2019-38152 de 8 de mayo de 2019 (Fls. 63), el Director Local de Educación de Engativá indicó: (i) Que la última Resolución de tarifas y costos educativos expedida al establecimiento educativo fue la Resolución No. 10-669 de 30 de abril de 2015, con vigencia de 2015 y desde el año 2016, no realiza autoevaluación por estar en proceso de cierre, el cual se hizo efectivo en el año 2017; (ii) Que realizó visita de verificación, encontrando que la dirección es Calle 71C No. 94 A – 03, que en la actualidad no funciona ningún establecimiento educativo, que lo que está funcionando es una veterinaria llamada Dr. Cat y; (iii) Mediante oficio radicado No. E-2017-129300 de 25 de julio de 2017, la representante del Jardín Infantil Mágica U, señora Betsy Barbosa, informó que prestó el servicio educativo hasta el año 2016 y que no continuará con su labor por lo que se expidió la Resolución No. 10-1419 de 17 de agosto de 2017, donde se le cancela la licencia de funcionamiento por cierre voluntario al Jardín Infantil Mágica U.

Así las cosas, al verificarse el funcionamiento y prestación del servicio educativo y evidenciarse que el establecimiento educativo no se encontraba funcionando por motivo de cierre voluntario, la Dirección Local de Educación de Engativá procedió a remitir copia de la Resolución No. 10-1419 de 17 de agosto de 2017 (Fls. 66 a 67), proferida por la Secretaría de Educación del Distrito, Dirección Local de Educación de Engativá, mediante el cual se ordenó cancelar por cierre voluntario la licencia de funcionamiento otorgada al establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL MÁGICA U para la prestación del servicio de Educación Preescolar, Grados Pre jardín, Jardín y Transición.

De acuerdo con lo anteriormente y dado que ya no existe el establecimiento educativo objeto del presente proceso administrativo de naturaleza sancionatoria, es menester precisar que la sanción administrativa, es la consecuencia o finalización de la potestad sancionadora de la administración, Jaime Ossa-Arbeláez la define como: *el mal que la administración inflige a un administrado por el quebranto responsable de*



AUTO NO. 414	FECHA 30 JUL 2019	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2016-10-0176	PÁGINA 6 DE 8
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	---------------

sus normas"¹; mientras que la Corte Constitucional se refiere a ella como la "respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración"².

Definiciones que permiten advertir la coexistencia de dos elementos característicos presentes en las sanciones administrativas: 1) un sujeto activo, el Estado, el cual, en virtud a su potestad sancionatoria, impone el castigo pertinente; y 2) un sujeto pasivo el cual, en este caso, se trata de una institución educativa que, por haber infringido una norma previamente establecida, es la receptora de la sanción. Extremos cuya ausencia conlleva a la imposibilidad de que se haga efectiva la facultad sancionatoria de la administración, pues no existiendo el sujeto activo, la penalidad de que se trate nunca llegaría a producirse; mientras que, si falta el sujeto pasivo, la sanción resultará inane porque no habrá quien esté obligado a cumplirla.

Al revisar el acervo probatorio, evidencia esta Dirección, que, si bien es cierto, que para el año 2015, el JARDÍN INFANTIL MÁGICA U se encontraba prestando servicios de educación formal en la sede autorizada, tal como consta en la Resolución No. 10-669 de 30 de abril de 2015, donde se le autorizaron costos educativos y en la aplicación para evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados PBM – EVI; también lo es, que mediante oficio radicado No. E-2017-129300 la rectora y propietaria del establecimiento educativo informó la decisión de cierre voluntario, conllevando que la Dirección Local de Educación de Bogotá expediera la Resolución No. 10-1419 de 17 de agosto de 2017, por la cual cancela la licencia de funcionamiento.

En esta medida, al quedar plenamente demostrado que el establecimiento objeto de investigación ya no se encuentra funcionando y por ende cesó sus actividades, se infiere que en este caso no es procedente continuar la presente investigación administrativa sancionatoria por resultar inoficioso, ya que, si estuviera del caso continuar con el proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento que ocupa la atención del Despacho, por presuntamente no contar con el respectivo

¹ Jaime Ossa-Arbeláez, Derecho administrativo sancionador. Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía, 560 (Legis, Bogotá, 2000).
² C-595 de 2010.



AUTO No. 414	FECHA 30 JUL 2019	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2016-10-0176	PÁGINA 7 DE 8
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	---------------

acto administrativo por parte de la Dirección Local de Educación de Engativá, para el cobro de las tarifas y costos educativos para la vigencia académica 2016, 2017 y 2018, tal conducta conllevaría a la vulneración del artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, según el cual todo establecimiento educativo privado para ofrecer y prestar el servicio educativo deber tener licencia de funcionamiento.

Por lo anterior, esta Dependencia ordenará la terminación y posterior archivo del presente Proceso Administrativo Sancionatorio, por haber desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a la presente investigación administrativa, al no existir sujeto pasivo receptor de la sanción.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE la **TERMINACIÓN** del procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2016-10-0176 adelantado contra el **JARDÍN INFANTIL MÁGICA U**, por cancelación de la licencia de funcionamiento por cierre voluntario de conformidad con la Resolución No. 10-1419 de 17 de agosto de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE, como consecuencia de la terminación del procedimiento, el expediente No. 1-02-2-2016-10-0176, adelantado contra el **JARDÍN INFANTIL MÁGICA U**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la rectora y/o representante legal, o quien haga sus veces, del **JARDÍN INFANTIL MÁGICA U**, ubicada en la Calle 71 C No. 94 A - 03 de la Localidad de Engativá, de conformidad con la Resolución No. 2784 de 11 de septiembre de 2002.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente.



ANTONIO 414	FECHA 30 JUL 2019	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2016-10-0176	PÁGINA 8 DE 8
----------------	----------------------	------------------------------------	---------------

o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE una vez en firme esta providencia, a la Dirección Local de Educación de Engativá.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE, una vez en firme, el original del expediente N°1-02-2-2017-11-0268 al Archivo General de la Secretaría Educación del Distrito.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabeth Romero Coley	Abogada - Contratista	Revisó/Aprobó	
Sandra María Romero Gil	Abogada - Contratista	Proyectó	